

AUTO N. 00334

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó operativo de seguimiento el día **14 de diciembre de 2012**, al establecimiento de comercio denominado **RUMBALAND TIERRA DE SABORES**, ubicado en la Carrera 71 No. 6A - 30 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de propiedad de la señora **LUISA FERNANDA TORO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.557.785, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de emisiones de ruido.

Como consecuencia de la visita anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, emitió el **Concepto Técnico 06001 del 27 de agosto de 2013**, donde se concluyó que la presunta infractora **INCUMPLE** al superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, en un Horario Nocturno, generados mediante el empleo de cuatro altavoces y un sistema de amplificación y manejo, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006 y generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o

dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el artículo 45 del Decreto 948 de 1995.

Mediante el **Auto 03174 del 28 de noviembre de 2013**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **LUISA FERNANDA TORO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.557.785, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

El anterior acto administrativo fue notificado mediante aviso a la señora **LUISA FERNANDA TORO RODRÍGUEZ**, el día 11 de agosto de 2014, previo envío de citatorio para notificación personal mediante radicado 2014EE90024 del 03 de junio de 2014, publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 10 de abril de 2015, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante el radicado 2013EE163145 del 02 de diciembre de 2013.

A través del **Auto 06205 del 03 de noviembre de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos a la señora **LUISA FERNANDA TORO RODRÍGUEZ**, de la siguiente manera:

*“(...) **Cargo Primero.** - Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una zona residencial de Tranquilidad y Ruido Moderado en un horario nocturno, generados mediante el empleo de cuatro altavoces, un sistema de amplificación y manejo, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del Artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006.*

***Cargo Segundo.** - Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, según se establece en el Artículo 45 del Decreto 948 de 1995.” (...)*

El anterior auto fue notificado mediante edicto a la señora **LUISA FERNANDA TORO RODRÍGUEZ**, fijado el 22 de junio de 2015 y desfijado el 25 de junio de 2015, previo envío de citatorio para notificación personal mediante radicado 2016EE54483 del 7 de abril de 2016.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental, procedió a decretar la práctica de pruebas por medio del **Auto 00271 del 29 de febrero de 2016**, a la señora **LUISA FERNANDA TORO RODRÍGUEZ**, en los siguientes términos:

*“(...) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Decretar como pruebas todos los documentos que obran en el expediente No. SDA-08-2013-2046, correspondiente al establecimiento de comercio denominado **RUMBALAND TIERRA DE SABORES**, que sean pertinentes, necesarias y*

conducentes al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto. (...)

Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso el día 10 de octubre de 2016, a la señora **LUISA FERNANDA TORO RODRÍGUEZ**, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2016EE54483 del 07 de abril de 2016.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“(...) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad

*ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.
(Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)*

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

“(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al párrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 00271 del 29 de febrero de 2016**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **24 de noviembre de 2016**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Decretar como pruebas todos los documentos que obran en el **Expediente SDA-08-2013-2046**, correspondiente al establecimiento de comercio denominado **RUMBALAND**

TIERRA DE SABORES, que sean pertinentes, necesarias y conducentes al esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto. Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **LUISA FERNANDA TORO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.557.785, en calidad de propietaria del establecimiento comercial **RUMBALAND TIERRA DE SABORES**, ubicado en la Carrera 71 No. 6A - 30 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo a la señora **LUISA FERNANDA TORO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.557.785, en la Carrera 71 No. 6A - 30 de la Localidad de Kennedy y en la Calle 41B Sur No. 78H-17, ambas de

esta ciudad, con números de contacto 6014136539 - 3227829155 - 3125791106 - 3208167539 y correo electrónico fernanda.t.r.22@hotmail.com, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de enero del año 2025



LUIS FRANCISCO ROJAS AFRICANO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Elaboró:

NELFY ASTRID BARRETO LOZADA	CPS:	SDA-CPS-20242090	FECHA EJECUCIÓN:	08/01/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	SDA-CPS-20242125	FECHA EJECUCIÓN:	08/01/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/01/2025
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/01/2025
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

LUIS FRANCISCO ROJAS AFRICANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/01/2025
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2013-2046